

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.518 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO
CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 22 DE JUNIO DE 1983

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Hernán Felipe Errázuriz Correa;
Vicepresidente, don Daniel Tapia de la Puente;
Gerente General, Coronel de Ejército (R)
don Carlos Molina Orrego.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don Carlos Olivos Marchant;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Abogado Jefe, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director de Política Financiera, don Renato Peñafiel Muñoz;
Director de Operaciones, don Francisco Silva Silva;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Gerente de Estudios, don Félix Bacigalupo Vicuña;
Gerente Internacional, don Adolfo Goldenstein Klecky;
Gerente de Administración Financiera, don Jorge Tagle Schjolberg;
Gerente de Cambios Internacionales,
don Eduardo García de la Sierra;
Revisor General, don Vicente Montán Ugarte;
Gerente de Personal, don Patricio Román Figueroa;
Prosecretario, señora Loreto Moya Gonzalez.

1518-01-830622 - Informe sobre exigencia 5% de depósito - Memorandum N°
187 de la Dirección de Operaciones.

Al iniciar la Sesión, el Director de Operaciones recordó que por Acuerdo N° 1512-21-830516 el Comité Ejecutivo solicitó una evaluación sobre la conveniencia de continuar con la exigencia del 5% de depósito establecido en el N° 2 de la letra H del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

A fin de dar cumplimiento a esa solicitud el señor Silva dió cuenta del siguiente detalle que contiene el total de encaje mantenido en el Banco Central a mayo de 1983.

APORTES DE CAPITAL

<u>Encaje</u>	<u>Depósitos US\$</u>	<u>Otras monedas conv. a US\$</u>	<u>Total US\$</u>
25%	58.133,30	2.831,14	60.964,44
20%	2.237.878,30	---	2.237.878,30
15%	149.351.871,38	771.726,38	150.123.633,76

9 Q

10%	30.351.716,26	114.534,09	30.466.250,35
5%	98.276.987,11	590.630,18	98.867.617,29

281.756.344,14

Informó además que el movimiento del encaje del 5% ha sido el siguiente:

<u>Fecha</u>	<u>SALDO US\$</u>	<u>Total Mov.del mes US\$</u>
Julio 1982	784.428,52	784.428,52
Agost. 1982	14.385.529,23	13.601.100,71
Sept. 1982	42.948.506,32	28.562.977,09
Oct. 1982	57.381.014,63	14.432.508,31
Nov. 1982	74.905.619,72	17.524.605,09
Dic. 1982	106.377.252,88	31.471.633,16
Enero 1983	106.248.580,03	128.672,85
Febr. 1983	102.716.500,41	3.532.079,62
Marzo 1983	101.343.177,04	1.373.323,37
Abril 1983	98.125.034,55	3.218.142,49
Mayo (19) 1983	98.276.987,11	151.952,56

IMPORTACIONES

<u>Fecha</u>	<u>Saldo US\$</u>
Agosto 1982	207.633,34
Sept. 1982	2.544.938,51
Oct. 1982	7.270.717,08
Nov. 1982	9.133.588,03
Dic. 1982	11.160.181,35
Enero 1983	12.599.163,20
Febr. 1983	11.773.328,97
Marzo 1983	12.797.680,60
Abril 1983	13.253.082,53
Mayo 1983	13.584.592,02

Por último, indicó que el total de encaje mantenido asciende a la suma de US\$ 295.340.936,16

El Comité Ejecutivo tomó nota de la información proporcionada por el Director de Operaciones.

1518-02-830622 - Prórroga para renegociar créditos con fondos provenientes de venta de Bonos Bancarios que indica - Memorandum N° 64 de la Dirección de Política Financiera.

A continuación, el Director de Política Financiera propuso conceder una prórroga a las instituciones financieras que vendieron Bonos

Bancarios el día 31 de marzo pasado al Banco Central, para continuar utilizando los fondos provenientes de esa venta en renegociar créditos. Al respecto, recordó que el Capítulo IV.A.1 del Compendio de Normas Financieras establece que dentro de un plazo de 90 días desde la fecha del otorgamiento de los fondos, las instituciones financieras deben recomprar los Bonos Bancarios al Banco Central de Chile.

A fin de permitir que continúe la renegociación de deudas en base a dichos fondos, se propone autorizar la prórroga de que se trata hasta el 31 de agosto de 1983.

El Comité Ejecutivo acordó conceder una prórroga hasta el 31 de agosto de 1983 a las instituciones financieras que vendieron Bonos Bancarios al Banco Central el 31 de marzo pasado, para el cumplimiento de la exigencia de renegociar créditos en los términos señalados en el Título III del Capítulo IV.A.1 "Operaciones de Compra y Venta de Instrumentos Financieros emitidos por las Instituciones Financieras" del Compendio de Normas Financieras.

1518-03-830622 - Modifica Capítulo II.B.5 del Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 65 de la Dirección de Política Financiera.

El Director de Política Financiera propuso eliminar el tope de 30% estipulado en el Capítulo II.B.5 del Compendio de Normas Financieras para el refinanciamiento por parte del Banco Central de la reprogramación de las deudas que efectúen las instituciones financieras con sus clientes.

Hizo presente que se mantiene como única limitación, la norma que prohíbe a las instituciones financieras reprogramar más del 2% de su respectiva línea de crédito.

El Comité Ejecutivo concordó con la proposición del Director de Política Financiera, acordando, en consecuencia eliminar el numeral i) de la letra a) del número 5 del Capítulo II.B.5 "Sistema Complementario de Reprogramación de Deudas" del Compendio de Normas Financieras, pasando el actual numeral ii) a ser numeral i).

1518-04-830622 - [REDACTED] - Reprogramación deudores por créditos hipotecarios - Memorandum N° 66 de la Dirección de Política Financiera.

Enseguida, el señor Peñafiel sometió a consideración del Comité Ejecutivo, un proyecto de acuerdo mediante el cual se autorizaría a la [REDACTED] para reprogramar las deudas correspondientes a créditos hipotecarios que haya concedido.

Sobre el particular informó que las reprogramaciones se efectuarían conforme a los términos del Capítulo II.B.5.1 con dos excepciones respecto a ese Capítulo y son que las deudas con tasa de interés inferior

24

a 8% real vencida mantendrán la misma tasa por los saldos reprogramados, y las deudas de créditos que no sean producto de la emisión de letras de crédito y que tengan dividendos atrasados, deberán reprogramar los montos impagos de tal forma que el servicio se inicie al mes siguiente de la petición de reprogramación, lo que quiere decir que en estos casos la ampliación de plazo regirá una vez reprogramadas las cifras impagas.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar a la [REDACTED] para que re programe las deudas correspondientes a créditos hipotecarios contraídos con anterioridad al 1° de marzo de 1983.
- 2.- Las reprogramaciones se efectuarán en los términos contemplados en el Capítulo II.B.5.1 del Compendio de Normas Financieras.
- 3.- Sin perjuicio de lo expresado en el N° 2 de este acuerdo, se contemplará además lo siguiente:
 - a) Aquellas deudas cuya tasa de interés vigente sea inferior al 8% real vencida en términos anuales se les aplicará la misma tasa de interés por los saldos reprogramados.
 - b) Aquellas deudas de créditos que no provengan de la emisión de letras de crédito y que tengan dividendos atrasados deberán reprogramar los montos impagos de tal forma que su servicio se inicie el mes siguiente de aquel en que se solicite la reprogramación.

En consecuencia, la ampliación de plazos en estos casos regirá para la rebaja de los dividendos una vez reprogramados estos montos impagos.
- 4.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para que dicte las normas operativas para implementar este acuerdo.
- 5.- La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras dictará las normas contables y de control para el buen cumplimiento del presente acuerdo.

1518-05-830622 - Banco del Estado de Chile - Cuentas del artículo 6° de la letra a) del D.L. N° 1.519 de 1976 - Memorandum N° 67 de la Dirección de Política Financiera

El Director de Política Financiera se refirió a continuación al D.L. 1.519 de 1976, que establece una tasa de impuesto de 5% anual sobre las utilidades de las empresas mencionadas en el número 1 del citado D.L. en beneficio de los Comités Habitacionales Comunales. Dichos contribuyentes deben destinar el 50% de lo que exceda a 300.000 Cuotas de Ahorro para la Vivienda, a fines habitacionales. Para este efecto están obligados a depositarlo en una cuenta especial en el Banco del Estado de Chile.

En relación con estas cuentas el Presidente del citado Banco, considerando las modificaciones introducidas por la Ley N° 18.185, especialmente las que se refieren a la reajustabilidad de las mismas, ha solicitado que el Banco Central dicte normas aclaratorias respecto de las referidas cuentas.

El Comité Ejecutivo acordó, previa consulta a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, impartir las siguientes instrucciones al Banco del Estado de Chile en relación a las cuentas a que se refiere el artículo 6° de la letra a) del D.L. N° 1.519, de 1976:

- 1.- Dichas cuentas serán en moneda nacional, reajustables y no deventarán intereses.
- 2.- Los saldos se reajustarán conforme a la variación experimentada por la Unidad de Fomento, considerándose los giros como depósitos con signo negativo.
- 3.- Los reajustes se abonarán semestralmente. La base afecta será el saldo promedio mantenido en la referida cuenta durante el período.

1518-06-830622 - Modifica Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 67 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Renato Peñafiel informó que conjuntamente con la petición relacionada con la reajustabilidad de las cuentas que establece el D.L. 1.519, el Banco del Estado de Chile ha solicitado que dichos fondos sean eximidos del límite establecido en el N° 2 del Capítulo III.B.2. del Compendio de Normas Financieras que regula la relación entre activos y pasivos de los bancos y sociedades financieras.

Al mismo tiempo, el citado Organismo solicita que los referidos fondos queden afectos a un encaje de 4% en lugar de 10% que le corresponde y que, además, se les libere de la norma estipulada en el N° 1 del Capítulo III.B.1 del ya mencionado Compendio de Normas Financieras, que establece que los depósitos y captaciones expresados en U.F. no podrán efectuarse por plazos inferiores a 90 días.

El Comité Ejecutivo acordó, previa consulta a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, efectuar las siguientes modificaciones al Compendio de Normas Financieras en los Capítulos que se señalan:

CAPITULO III.A.1 "Normas de Encaje del Sistema Financiero"

Agregar en la letra a) del numeral 1.2 del Título I, entre las palabras "Tribunales" y "estarán", lo siguiente:

"y los fondos depositados conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 1.519 de 1976".

CAPITULO III.B.1 "Normas sobre Captación e Intermediación"

Agregar al inciso final del N° 1, lo siguiente:

"Se exceptúan de esta norma los fondos depositados conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 1.519, de 1976".

CAPITULO III.B.2 "Normas sobre Relación de las Operaciones Activas y Pasivas de los Bancos y Sociedades Financieras"

Agregar en el N° 2 lo siguiente:

"y los fondos depositados conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 1.519 de 1976".

1518-07-830622 - Incorpora Capítulo II.B.2.2. al Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 68 de la Dirección de Política Financiera.

A continuación, el Director de Política Financiera propuso abrir una línea de crédito a corto plazo a las instituciones financieras con fines de regulación monetaria.

Al respecto, indicó que los mecanismos con que cuenta el Banco Central en la actualidad para los efectos antes señalados son el sistema del redescuento y los pagarés descontables del Banco Central. Con esta nueva línea se pretende utilizar los recursos de corto plazo.

En opinión de la Dirección de Política Financiera, el Banco Central debiera contar con tres fuentes de regulación monetaria: los pagarés del Banco Central, esta línea de corto plazo y, además, una fuente permanente de recursos para dar liquidez al sistema cuando sea necesario, la que podría realizarse a través del rescate anticipado de títulos del Banco Central .

El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo en autorizar una línea de crédito a corto plazo, para lo cual acordó incorporar el siguiente Capítulo II.B.2.2 al Compendio de Normas Financieras:

CREDITOS DE CORTO PLAZO A BANCOS Y SOCIEDADES FINANCIERAS

- 1.- El Banco Central de Chile otorgará créditos de corto plazo a Bancos y Sociedades Financieras con fines de regulación monetaria con cargo a una línea de crédito cuyo monto será definido por el Comité Ejecutivo.
- 2.- La Dirección de Política Financiera comunicará a las instituciones financieras, la oportunidad en que estos créditos serán otorgados, como asimismo los montos, tasas de interés y plazos, los que no deberán exceder de 90 días. En todo caso los montos y tasas de interés que se determine deberán ser consultados con al menos un miembro del Comité Ejecutivo.

- 3.- El monto máximo del préstamo asignado para cada institución será determinado sobre la base del porcentaje equivalente a su participación en el total de las colocaciones del sistema financiero con recursos propios, en moneda nacional y extranjera, el mes anteprecedente al del otorgamiento de los préstamos. En todo caso dicha participación será a lo menos equivalente a un 0.5% sobre el monto de la línea.
- 4.- Las obligaciones que las instituciones financieras mantengan con el Banco Central de Chile por el uso de esta línea de crédito, no estarán afectas al margen a que se refiere el Capítulo II.B.6 del Compendio de Normas Financieras.
- 5.- Se faculta a la Gerencia de Operaciones Monetarias para que establezca el reglamento operativo correspondiente a esta línea.

1518-08-830622 - Modifica Capítulo IV.A.1 del Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 69 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Renato Peñafiel se refirió nuevamente a la necesidad de contar con mecanismos suficientes que permitan solucionar problemas de iliquidez en el mercado, señalando que tal como lo manifestó anteriormente, una medida para proporcionar liquidez sería rescatar en forma anticipada títulos emitidos por el Banco Central de Chile.

Esta medida podría llevarse a cabo a través del Capítulo IV.A.1 del Compendio de Normas Financieras que faculta al Director de Política Financiera para realizar operaciones de compra y venta de instrumentos financieros emitidos por los bancos y sociedades financieras. Hoy en día el citado Capítulo sólo permite la compra y venta de dos tipos de instrumentos que son las Letras de Crédito y los Bonos Bancarios, pero podría incluirse dentro de sus normas los títulos del Banco Central y a otros instrumentos emitidos por instituciones financieras.

Dada la importancia de estas operaciones se propone que sean aprobadas por a lo menos un miembro del Comité Ejecutivo.

Asimismo, se propone que estas operaciones de compra y venta de instrumentos puedan realizarse por medio de ofertas a precio fijo.

El señor Presidente estuvo de acuerdo con la proposición, solicitando, al mismo tiempo, que cada cierto período de tiempo se informe al Comité Ejecutivo sobre el monto de las operaciones realizadas por esta vía.

Se intercambiaron diversas opiniones sobre esta materia, después de las cuales el Comité Ejecutivo acordó modificar el Capítulo IV.A.1 "Operaciones de Compra y Venta de Instrumentos Financieros emitidos por las Instituciones Financieras", del Compendio de Normas Financieras, en los siguientes términos:

- 1.- Reemplazar el N° 1 del Título I por el siguiente:

"1.- Los instrumentos sujetos a operaciones de compra y/o venta por parte del Banco Central a los bancos y sociedades financieras serán:

- Instrumentos emitidos por el Banco Central
- Instrumentos emitidos por, o de propiedad de, Bancos y Sociedades Financieras."

2.- Reemplazar el N° 2 del Título I por el siguiente:

"2.- La Dirección de Política Financiera determinará el monto, oportunidad y condiciones mediante los cuales se realizará la operación de compra y/o venta de instrumentos.

Las condiciones mediante las cuales los instrumentos emitidos o de propiedad de Bancos y Sociedades Financieras sean adquiridos y/o vendidos por el Banco Central, deberán contar con la aprobación de a lo menos un miembro del Comité Ejecutivo."

3.- Sustituir el N° 3 del Título I por el siguiente:

"3.- Las compras y/o ventas podrán realizarse mediante licitaciones, o mediante ofertas de compra o venta a precio fijo. En este último caso deberá consultarse a un miembro del Comité Ejecutivo. En todo caso podrán participar todas las entidades elegibles. Las operaciones podrán realizarse a término o con pacto de recompra, según lo determine la Dirección de Política Financiera."

4.- Eliminar el N° 4 del Título I. En consecuencia, los actuales N°s. 5, 6, 7, 8, 9 y 10, pasan a ser N°s. 4, 5, 6, 7, 8 y 9 respectivamente.

5.- Agregar el siguiente N° 10 al Título I:

"10 La Gerencia de Operaciones Monetarias implementará las disposiciones del presente Capítulo"

La Gerencia de Operaciones Monetarias informará semanalmente al Comité Ejecutivo sobre las operaciones efectuadas en conformidad a este Capítulo.

1518-09-830622 - Prorroga plazo para compra de cartera vencida, cartera D y relacionada - Memorandum N° 70 de la Dirección de Política Financiera.

Finalmente, el Director de Política Financiera dió cuenta de una petición de la Asociación Nacional de Bancos, en orden a que se prorrogue el plazo para comprar cartera vencida, cartera D y relacionada, el cual vence el 30 del mes en curso.



La Dirección de Política Financiera estima conveniente prorrogarlo hasta el 31 de agosto de 1983 considerando que en esa fecha terminan los sistemas de reprogramación de deudas.

El señor Presidente hizo presente que hasta la fecha el Banco Central no ha comprado cartera relacionada pero que tiene contemplado hacerlo en el futuro, por lo que sugirió que el funcionario señor Luis Justiniano se preocupe de implementar el mecanismo que permita realizar dicha compra.

El Comité Ejecutivo acordó prorrogar hasta el 31 de agosto de 1983 el plazo para realizar las operaciones de compra de cartera referidas en el Acuerdo N° 1450-06-820716

Asimismo, acordó encomendar al señor Luis Justiniano R. que ponga, a través de la Dirección de Política Financiera, el mecanismo a seguir para la compra de cartera relacionada que efectuará este Banco Central de Chile.

1518-10-830622 - Propositiones de sanciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Memorandum N° 455

El señor Jorge Tagle dio cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata, acordando, en consecuencia, lo siguiente:

- 1° Amonestar a los bancos que se indican, por haber infringido las normas del Acuerdo N° 1466-03-820903 y sus modificaciones.

Informe de Sanción N°

Bancos

522
524
526
505
508
520
521
527
531
534
525
529
523
530
532
533



h
a

- 2° Aplicar a don [redacted] la multa N° 10406 por US\$ 15.048.- por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en la operación amparada por la Declaración de Exportaciones N° 200965.
- 3° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a los bancos que se señalan, por haber infringido las normas del Acuerdo N° 1466-03-820903 y sus modificaciones:

<u>Banco</u>	<u>Multa N</u>	<u>Monto US\$</u>
Bank Of America NT. S.A.	10407	850.-
[redacted]	10408	110.-
[redacted]	10409	279.-
[redacted]	10410	169.-
[redacted]	10411	110.-
[redacted]	10412	109.-
[redacted]	10413	492.-
[redacted]	10414	117.-

- 4° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las firmas y personas que se señalan por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas, cambios internacionales y exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros y/o Declaraciones de Exportación que se mencionan en los casos que correspondan:

<u>Registro y/o Decl.Exp.</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
-.-	[redacted]	10375	800,00
3026-46906	[redacted]		
300930	[redacted]	10354	28.800,00
985174	[redacted]	10269	4.122,00

- 5° Iniciar querrella en contra de [redacted], por no retornar la suma de US\$ 41.580.- en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 201131.

- 6° Ampliar las querellas iniciadas en contra de las firmas que se mencionan por no retornar los montos que se indican en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se señalan en cada caso:

<u>Firma</u>	<u>Monto US\$ no retornado</u>	<u>Registro y/o D. Exportación</u>
[redacted]	234.725,00	201281, 201295, 200828, 200853, 200854, 200869, 200870, 200871, 200883, 200887, 201030, 201040, 201061, 201143, 201144, 201146, 201166, 201167, 201214 y 201236.

277.010,00

200945, 200956, 200980,
201029, 201031, 201038,
201039, 201075, 201107,
201130, 201145, 201162,
201164, 201220, 201221,
201222, 201223, 201244,
201245, 201246, 201254,
201275, 201282 y 201296.

1518-11-830622 - [REDACTED] - Deja sin efecto multa que indica.

El señor Jorge Tagle informó sobre una reconsideración solicitada por el [REDACTED] de la multa N° 10394 por US\$ 22.839.- que le fuera aplicada anteriormente por infringir las normas del acuerdo N° 1466-03-820903 y sus modificaciones.

Fundamenta su petición en el hecho de que la multa se originó por la interpretación que dió la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras a las normas existentes sobre esta materia, que resultó muy confusa e indujo a algunas entidades bancarias a cometer errores.

Ante una consulta respecto a si la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras modificó su interpretación, el señor Tagle informó que ella no ha sido modificada pero que el Banco Central emitió una aclaración sobre la materia.

El señor Presidente fue partidario de dejar sin efecto la multa, añadiendo que la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios debe adoptar el mismo criterio para otras reconsideraciones que se presenten por este concepto. Al mismo tiempo, hizo presente la necesidad de que la citada Superintendencia aclare su interpretación de la norma.

El Comité Ejecutivo acordó dejar sin efecto la multa N° 10394 por US\$ 22.839.- aplicada al [REDACTED] en Sesión N° 1512, celebrada el 16 de mayo del año en curso.

1518-12-830622 - Flor María Costa Bustamante - Cecilia Iturriaga Alcalde - Elsa Barahona Lanteris - Contratos a plazo fijo en Oficina Valparaíso - Memorandum N° 398 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 21 de junio de 1983 y hasta el 31 de julio de 1983, a la señorita FLOR MARIA COSTA BUSTAMANTE, quien se desempeñará como Contadora de Billetes en la Oficina de Valparaíso.

La señorita Costa Bustamante percibirá una remuneración mensual de \$ 15.500.-, más una Asignación de Producción determinada en función de la cantidad de billetes contados y/o separados.

al

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó prorrogar, a contar del 18 de julio de 1983 y hasta el 17 de octubre de 1983, los contratos a plazo fijo suscritos por las señoras CECILIA ITURRIAGA ALCALDE y ELSA BARAHONA LANTERIS, quienes se desempeñan como Contadoras de Billetes en la Oficina Valparaíso.

Las señoras Iturriaga Alcalde y Barahona Lanteris percibirán la remuneración mensual especificada en el Acuerdo 1509-08-830421, mediante el cual se autorizó su contratación, ascendente a la suma de \$ 15.500.- más una Asignación de Producción determinada en función de la cantidad de billetes contados y/o separados.

1518-13-830622 - Banco Central de Chile - Enajenación de Propiedades - Memorandum N° 399 de la Dirección Administrativa.

A continuación, el Director Administrativo recordó que el Banco Central tiene varias propiedades que desea enajenar y que en la actualidad están destinadas a casa habitación de los funcionarios que ocupan en arriendo las viviendas. Informó que los funcionarios que habitan las viviendas desean adquirirlas, pero se han visto imposibilitados para obtener el financiamiento requerido.

La Dirección Administrativa ha pensado, como una manera de solucionar la situación planteada, que el Banco Central les otorgue un crédito en Unidades de Fomento equivalente al 25% del valor de venta de la propiedad, a 5 años plazo y con un interés de 8% anual. Para el restante 75% los empleados deberían obtener el respectivo financiamiento en alguna entidad bancaria.

El señor Presidente manifestó su preocupación por la adopción de un acuerdo que a lo mejor en la práctica no llega a operar, por cuanto más de algún funcionario no va a estar en condiciones de conseguir el financiamiento para el 75% restante.

El señor Vicepresidente concordó con lo manifestado por el señor Presidente y sugirió buscar otra forma de solución al problema, tal vez por la vía de una venta a plazo, opinión con la cual el señor Presidente estuvo de acuerdo.

Debatida esta materia, el Comité Ejecutivo estimó conveniente dejar pendiente de resolución esta materia y encomendar al Director Administrativo que presente un nuevo proyecto de acuerdo que permita solucionar en forma integral el problema.

1518-14-830622 - Elena J. de la Rivera Aramburu - Julia Poblete Belmar - René Ossandon Moreira - Mario F. Guzmán Barahona - Renovación contrato a honorarios - Memorandum N° 400 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó renovar por tres meses, a contar del 1° de julio y hasta el 30 de septiembre de 1983, los contratos a honora-

rios de las señoras ELENA J. DE LA RIVERA ARAMBURU, JULIA POBLETE BELMAR y de los señores RENE OSSANDON MOREIRA y MARIO F. GUZMAN BARAHONA, quienes se desempeñarán en labores de codificación y proceso de extracción de información de la Encuesta Industrial del año 1981, en el Instituto Nacional de Estadísticas.

Las citadas personas percibirán por sus servicios un honorario mensual de \$ 10.000.-, debiendo descontarse de dicha suma el 10% de impuesto correspondiente.

1518-15-830622 - Contrataciones definitivas - Memorandum N° 401 de la Dirección Administrativa

El Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 1° de julio de 1983, en forma definitiva al siguiente personal que se desempeñaba con contrato a plazo fijo, como Auxiliares Administrativos A, Categoría 13, Tramo D, con una remuneración única mensual de \$ 25.200.-:

- Patricia Alamos T.
 - Inés González de la M.
 - Eugenio Dueñas G.
 - Gonzalo Oróstica T.
 - Pedro Rojas C.
 - Eduardo Orlandini R.
 - Claudio Escobedo V.
 - Juan Escobar V.
 - Vicente Rosales G.
 - Cristina Bravo M.
 - Manuel Carbacho M.
 - Lissette Espinoza A.
 - Ricardo Barría C.
 - Francisco Catalán C.
 - Héctor Lara T.
 - Rosa Raddatz E.
 - Sergio Aristeguy E.
 - Jorge Monti A.
 - Patricio Gajardo E.
 - Eduardo Valderrama E.
 - Leonardo Ojeda A.
 - Manuel de la Huerta L.
 - Jorge Blanco Espinoza
 - Myriam Sancho G.
 - Orlando Díaz C.
 - Carlos Echeverría O.
 - Darío Norero M.
 - Claudio Zanetti M.
 - Iván Salazar G.
 - Simón Blum B.
 - Nancy Rodríguez C.
 - Wilfredo González C.
 - Alfredo Lathrop R.
 - Mariana Polanco V.
 - Víctor Pimentel H.
- 

1518-16-830622 - Jorge Schneider Hernández - Prórroga contrato a honorarios - Memorandum N° 402 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó prorrogar por último mes a contar del 1° de julio de 1983 y hasta el 31 de julio de 1983, el contrato a honorarios del señor JORGE SCHNEIDER HERNANDEZ, quien se encuentra participando en los asuntos relacionados con la renegociación de la deuda externa chilena.

El señor Schneider Hernández percibirá por sus servicios un honorario mensual de \$ 286.000.- suma de la cual deberá descontarse el 15% de impuesto correspondiente.

1518-17-830622 - [REDACTED] - Cartera de cuentas por cobrar contra terceros - Modifica Acuerdo N° 1486-14-821230 - Memorandum N° 205 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones recordó que en virtud del acuerdo N° 1486-14-821230, el Comité Ejecutivo acordó recibir de la [REDACTED], en pago de la deuda que mantiene con este Banco Central de Chile, la cartera de cuentas por cobrar que tiene esa Cooperativa contra terceros.

Por lo anterior, y a objeto de conocer mayores antecedentes y dimensionar lo que significaba esta cesión, la Gerencia de Administración Financiera solicitó la información necesaria para conocer los distintos tipos de documentos que conforman dicha cartera.

Sobre el particular, el señor Silva informó que la cartera está compuesta por 83.000 deudores que adeudan la suma de \$ 1.037.198.321.- según el saldo contable de [REDACTED] al 4 de mayo de 1983. Del total de los 83.000 deudores, sólo está documentada la deuda de 4.000, que equivale a un 9,3% de la deuda total. Los créditos no documentados ascienden a un 90.7%.

Para que la cesión de estos créditos se perfeccione respecto del deudor cedido, es necesario la notificación a éste o su aceptación. Como esto no podría suceder porque se ignora, en la mayoría de los casos, el domicilio de los deudores, [REDACTED] continuará siendo su verdadero acreedor.

Ahora bien, si la liquidación de [REDACTED] termina y se extingue la Comisión Liquidadora, habrá desaparecido el acreedor de dichos deudores y éstos, en caso de ser habidos, pueden desconocer la calidad de acreedor del Banco Central de Chile, por no haberse perfeccionado la cesión por la notificación o aceptación ya dicha.

Lo anterior hace necesario que la Comisión Liquidadora continúe funcionando, hasta el momento en que la deuda vigente en su Cartera no pueda seguirse cobrando con motivo de ser irrecuperable.

Por otra parte, de efectuarse este traspaso [REDACTED] quedaría sin ingresos con que afrontar sus gastos y efectuar el pago a los deudores preferentes a este Organismo, por lo que la suma para ésto tendría que ser financiada por este Banco Central de Chile.

Considerando lo anterior y en atención a que no se ha perfeccionado el traspaso, la Dirección de Operaciones cree conveniente se modifique el Acuerdo del Comité Ejecutivo N° 1486-14-821230 a fin de que no se efectúe la cesión de la cartera de [REDACTED], proponiendo en su reemplazo las siguientes alternativas:

- Requerir de la Comisión Liquidadora la aceptación de un documento por el monto adeudado al Banco Central de Chile, al cual se le efectuarían abonos, conforme sean los montos recuperados.
- Que la Comisión Liquidadora continúe con el sistema actual de cobranza, rindiendo cuenta a este Banco Central de Chile, dentro de los 10 primeros días de cada mes de los montos ingresados y egresados, certificado por sus Auditores Externos, abonándose los excedentes que pudieran existir, a la deuda vigente con este Organismo.

Simultáneamente con lo anterior, [REDACTED] deberá renegociar los Contratos vigentes, a fin de disminuir sus gastos generales.

El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo con la proposición de la Dirección de Operaciones y acordó lo siguiente:

- 1.- Modificar el Acuerdo N° 1486-14-821230, en el sentido de no recibir de [REDACTED], en pago de la deuda que mantiene con este Organismo, la cartera de cuentas por cobrar contra terceros, que tiene esa Cooperativa.
- 2.- Requerir de la Comisión Liquidadora de [REDACTED], la aceptación de un documento por el monto adeudado a este Banco Central, vigente a la fecha de su firma. El citado documento deberá suscribirse dentro del plazo de 30 días, contados desde la fecha del presente Acuerdo.
- 3.- [REDACTED], continuará con la cobranza de su cartera contra terceros y dará cuenta a este Organismo, dentro de los 10 primeros días de cada mes, de los montos ingresados y egresados certificados por sus Auditores Externos, debiendo hacer entrega de los excedentes que pudieran originarse a este Banco Central, los cuales se abonarán al saldo de la deuda vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, [REDACTED], deberá renegociar el monto de los contratos suscritos con las personas encargadas de llevar a cabo la cobranza, contabilidad, computación y auditoría, de la citada cartera a fin de reducir sus gastos generales.

- 4.- Facultar a la Dirección de Operaciones y Fiscalía, para realizar las gestiones necesarias tendientes a la formalización de este Acuerdo.

19

- 5.- Solicitar al Sr. Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción por intermedio del señor Ministro de Hacienda, que designe un representante del Banco Central de Chile, como miembro de la Comisión Liquidadora de [REDACTED]

1518-18-830622 - [REDACTED] - Memorandum N° 186 de la Dirección de Operaciones.

El señor Francisco Silva recordó que en Sesión N° 1.515, celebrada el 6 de junio de 1983 se sometió a consideración del Comité Ejecutivo, una petición presentada por [REDACTED] en la que solicitaba se la incluyera dentro de las entidades que pueden reprogramar sus deudas conforme al Acuerdo N° 1507-01-830402. En esa oportunidad el Comité Ejecutivo solicitó mayores antecedentes sobre la materia.

En relación a este tema, la Dirección de Operaciones puede informar que se trata de una sociedad productora de servicios financieros, que cuenta con una dotación de mas o menos 30 empleados y cumple cabalmente sus obligaciones bancarias. Además sus inversiones financieras no están vinculadas a los accionistas de la empresa.

Se intercambiaron diversas opiniones al respecto y el Comité Ejecutivo acordó aprobar la solicitud de [REDACTED] para acogerse a la reprogramación de deudas según lo establecido en el Capítulo II.B.5 del Compendio de Normas Financieras.

1518-19-830622 - Banco Nacional - Acceso al mercado de divisas para fines que indica - Memorandum N° 188 de la Dirección de Operaciones.

El señor Francisco Silva dió cuenta de una petición del [REDACTED] en la que solicita acceso al mercado de divisas con el propósito de castigar crédito para importación, adeudado por el [REDACTED] y que asciende a la suma de DM 35.420.-

Informa la citada entidad bancaria que la cobertura se efectuará con cargo a provisiones en moneda chilena, dispuestas para este objeto al cierre de operaciones al 31 de diciembre de 1982.

Hizo presente el señor Silva que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras ha dado su conformidad para efectuar este castigo, sujeto a la aprobación de este Banco Central de Chile.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar el acceso al mercado de divisas al Banco Nacional, hasta por el monto de DM 35.420.- con el propósito de castigar crédito de importación adeudado por el señor [REDACTED], el cual consideran irrecuperable.

Para perfeccionar lo anterior, deberán presentar solicitud de giro bajo el código 25.26.03 "Otras transacciones del sector privado", acompañando copia de esta resolución.

Q 9

La presente autorización tiene validez de 30 días contados desde esta fecha.

1518-20-830622 - Banco de Chile - Exceso Posición de Cambios Internacionales - Memorandum N° 190 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones propuso otorgar un préstamo al [REDACTED] por US\$ 64.916.461,23 para financiar la venta del exceso de su posición de cambios internacionales a este Banco Central. Este préstamo sería cancelado por el Banco de Chile con sus propios recursos.

Hizo presente que el [REDACTED] no ha logrado rebajar la sobre compra que se le produjo en su posición de cambios cuando se fijaron los límites que establece el Anexo N° 3 del Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

El señor Olivos planteó la posibilidad de solucionar este exceso a través de la posición de cambios y no con un préstamo. El señor José Antonio Rodríguez estuvo de acuerdo con el planteamiento del señor Olivos y agregó que podría estudiarse la forma de rebajar la posición de cambios.

El Comité Ejecutivo estimó conveniente dejar pendiente esta materia y resolvió encomendar al señor Abogado Jefe que estudie la situación del [REDACTED], y que proponga para el próximo Comité una solución al respecto.

1518-21-830622 - [REDACTED] - Contratos de Regalías - Memorandum N° 191 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones informó a continuación sobre una presentación de la empresa [REDACTED] en la que solicita la inscripción en este Banco Central del acuerdo celebrado entre esta empresa y The Firestone Tire y Rubber Co.

Los contratos entre dichas entidades son los siguientes:

- 1.- Contrato de Asistencia Técnica: que permite un constante ingreso de asistencia técnica y de perfeccionamiento de personal tanto en el extranjero como con la venida de expertos. Tiene un período de duración de 15 años con una regalía a pagar del 2% sobre las ventas netas mensuales.
2. Contrato de uso de marca: permite la producción de neumáticos, cámaras, bandas de recauchaje, materiales de reparación para neumáticos, etc. bajo la marca registrada de [REDACTED]. Tiene un período de duración de 15 años con una regalía a pagar del 0,75% sobre las ventas netas mensuales.
- 3.- Contrato de Técnicos Extranjeros: permite a personal "Firestone" destacado en Chile prestar asesoría administrativa y control técnico a

la licenciada. Tiene un período de duración desde la aprobación de la autorización hasta el 31 de diciembre de 1985 con un costo de US\$ 20.000.- mensuales para la empresa licenciada.

- 4.- Contrato de Agente de Exportación: permite al licenciado vender en el mercado mundial el producto nacional, exclusivamente a través de los canales internacionales de comercialización de Firestone. Tiene un período de duración de 15 años con una comisión de 7,5% del valor de las ventas netas totales mensuales.

Conforme a una opinión del Departamento Técnico de Comercio Exterior, los porcentajes involucrados en la regalía por asistencia técnica y uso de marca se encuadran dentro de lo normal pero considera que los plazos pactados son excesivamente altos y proponen que la autorización se limite a 3 años renovables.

En cuanto al contrato de técnicos extranjeros, el señor Silva indicó que hay una parte que no concuerda con las normas vigentes y es el hecho de que se nombra a un coordinador designado por The Firestone Tire & Rubber Co., el cual se encuentra incluido en la regalía total. Recordó que las normas establecen que "Los honorarios, viáticos, pasajes y otros gastos en que incurra el licenciador para otorgar su asistencia técnica o para contratar el uso de la licencia, serán de cargo del licenciador y quedarán comprendidas dentro del monto de las regalías" por lo que no procedería incorporar en la regalía el costo de ese personal.

Se intercambiaron algunas opiniones al respecto, después de las cuales el señor Presidente hizo dos observaciones: la primera, referente al alto porcentaje de la comisión del contrato de exportación; y la segunda, el excesivo plazo de los contratos.

Sobre esta última materia, el señor Eduardo García informó que la Gerencia de Cambios Internacionales está elaborando una proposición respecto a los contratos de regalías, la cual considera un plazo de cinco años para las regalías y tres años para las asistencias técnicas.

El señor Presidente fue partidario de autorizar los contratos de regalía y asistencia por un período de cinco años y rechazar el contrato de exportación por considerar que constituye un monopolio contrario a los intereses nacionales. En cuanto al contrato de técnicos extranjeros señaló que no debe ser sometido a consideración del Comité Ejecutivo por cuanto existen normas generales que regulan esta materia.

El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo con lo expuesto por el señor Presidente y acordó autorizar la inscripción del contrato de regalía entre [REDACTED] y The Firestone Tire & Rubber Co. de USA, en las siguientes condiciones:

- 1.- Contrato de asistencia técnica con una regalía del 2% sobre las ventas netas mensuales por un período de 5 años a contar de la fecha de autorización.
- 2.- Contrato de uso de marca con una regalía del 0.75% sobre las ventas netas mensuales por un período de 5 años a contar de la fecha de autorización.

Para perfeccionar lo anterior, la empresa [REDACTED], deberá presentar en cada oportunidad, solicitud de giro a través de una empresa bancaria autorizada, acompañando copia de esta autorización, facturas y comprobantes de pago de los impuestos pertinentes.

1518-22-830622 - Ratifica autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas a firmas que se indican.

El señor Francisco Silva sometió a ratificación del Comité Ejecutivo las autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a las siguientes empresas, con los plazos de validez que se indican en cada caso y por los montos que se señalan:

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
Empresa Nacional del Petróleo (Para pagar suscripción de libros técnicos para su biblioteca. Suscripción anual 1983)	US\$ 27.084,50	Sol.Giro
[REDACTED] (Para pagar asesoría técnica prestada por el señor [REDACTED], en análisis de té para establecer calidades y tipos de té en el mercado chileno)	US\$ 16.356,00	Sol.Giro
[REDACTED] (Para pagar primas de Seguro)	CN 126.668,94	Sol.Giro
[REDACTED] (Para pagar primas de Seguro)	US\$ 70.184,40	Sol.Giro
Empresa Nacional del Petróleo (Para pagar primas de Seguro)	US\$ 57.163,72	Sol.Giro
Empresa Nac.de Electricidad S.A. (Para cancelar asesoría técnica prestada por Kaiser Engineers Int. Inc. de USA)	US\$ 80.000,00	31.12.83
Empresa Nacional de Electricidad S.A. (Para pagar asesoría técnica al señor [REDACTED])	US\$ 17.000,00	31.12.83
Empresa Nacional de Electricidad (Para pagar contrato de asesoría técnica con el Sr. [REDACTED] para el proyecto desarrollado del Despacho de Carga)	US\$ 16.500,00	31.08.83
[REDACTED] (Para cancelar extensión del contrato de arriendo de la nave "Cosmas" que se encontraba efectuando cabotaje para Empresa Nacional del Petroleo)	US\$ 428.051,40	30 días

9

Empresa Nacional del Petróleo Magallanes

(Correspondiente a modificaciones en las tarifas diarias cobradas por SMIT LLOYD B/V/ Rotterdam - Holanda, por el arriendo de los Remolcadores "Smit Lloyd 41 y 51)

US\$ 93.090,14 30 días

(Para pagar asistencia técnica para la instalación de catalizador sólido que contiene platino en la Unidad de Proceso Platforming U.O.P, a fin de convertir gasolinas de baja calidad en otras de alto octanaje)

US\$ 18.750,00 31.12.83

(Para pagar asistencia técnica que prestará a contar de la segunda semana de agosto de 1983 Paper Converting Machine Co. para dirigir y supervisar el montaje y puesta en marcha de los equipos productores de pañales desechables en fábrica de Puente Alto)

US\$ 16.000,00 31.12.83

(Para que en representación legal del Grupo E.D. and Man adquiera el equivalente en dólares que corresponde al 32% del tercer reparto efectuado por la Comisión Liquidadora de la empresa)

equivalente de \$ 3.820.812,80 30 días

(Para cancelar asesoría prestada por para la mantención de la fábrica Puente Alto)

US\$ 74.400,00 31.12.83

(Para cancelar a Mobil Sales and Supply Co., asistencia técnica y de ingeniería relacionadas con controles de calidad de productos indispensables para la aviación, con el fin de eliminar riesgos y dar mayor seguridad a los aviones)

US\$ 90.000,00 30 días

Buque Escuela Esmeralda

(Para adquirir la cuota de viaje correspondiente al personal del citado Buque Escuela)

US\$ 171.383,00 30 días

9

Banco del Estado de Chile

(Para pagar remuneración y reajuste de remuneración al Representante del Banco del Estado en Buenos Aires)

US\$ 48.389,10 dic.1983

(Para pagar gastos de atención de nave Flores en puerto canadiense, servicio que presta Empire Shipping Co.)

\$CAN 23.000,00 Sol.Giro

(Para pagar a Transportadora Ecuatoriana S.A. por concepto de atención en puerto de Guayaquil, por descarga de palanquilla y productos varios)

US\$ 23.599,36
US\$ 27.447,00 Sol.Giro

(Para pagar a Pilot Petroleum Corporation abastecimiento de combustible a la nave Flores en Long Beach, California)

US\$ 197.347,64 30 días

(Para pagar arriendo de buque tanque "Ultragas")

US\$ 46.500,00 Sol.Giro

(Para pagar indemnización a [redacted] por menor peso del embarque de harina de pescado a granel)

US\$ 36.358,60 Sol.Giro

(Para pagar cheques comprados en junio de 1980, los que no fueron pagados por disposiciones del reglamento cambiario italiano)

Lit. 48.000.000,00 Sol.Giro

Televisión Nacional de Chile

(Para pagar a ABC Pictures International por concepto de compra de material televisivo)

US\$ 75.088,00
US\$ 74.975,00 Sol.Giro

Televisión Nacional de Chile

(Para pagar a Productora de Teleprogramas S.A. por concepto de compra de material televisivo)

US\$ 21.850,00 Sol.Giro

Ministerio de Obras Públicas,
Dirección Gral. del Metro.

(Para amortizar crédito comprador por adquisición de repuesto)

FF. 575.999,80 Sol.Giro

9
a

(Para pagar a Compton Advertising Inc. por concepto de publicidad)	US\$ 24.164,47	Sol.Giro
(Comisión Liquidadora de Importadora Wall S.A.C.I. ha efectuado reparto de fondos a favor de C.Itoch and Co.)	equivalente de \$ 8.839.411,50	Sol.Giro
(Para pagar gastos de representación)	£ 9.750,00	Sol.Giro
(Para pagar a Comind S.A. de Comercio Exterior, sociedad brasilera, comisión por contrato de licitación a nivel mundial de las especies de los grupos en liquidación)	US\$ 43.650,00	30 días
(Para pagar al Manufacturers Hanover Trust Co. la comisión como agente vendedor de las acciones del United States Trust Co.)	US\$ 133.164,00	30 días
(Para pagar a Accuray Corporation USA., contrato de mantención del computador "Accuray" que comanda un complejo de máquinas destinadas a la elaboración de cartulina para tarjetas computacionales e informática, papel gráfico y papel para envolver en mensualidades de US\$ 3.850.-)	US\$ 46.200,00	31.12.83
(Para pagar asesoría técnica prestada por Procon International Inc. de Houston Texas, para mejorar la calidad de gas ácido producido por la refinación del petróleo, mediante la reducción del anhídrido carbónico y la transformación del ácido sulfhídrico en ácido sulfúrico, a fin de comercializarlo posteriormente)	US\$ 28.000,00	30 días
(Con el fin de ampliar el monto autorizado con fecha 9 de mayo de 1983 por el Departamento de Cambios, para pago de fondos de pensiones)	£ 28.800,24 US\$ 17.554,55	31.12.83

21

(Para pagar cheques comprados en 1981, devueltos impagos por sus corresponsales en el exterior)	US\$ 108.500,00	Sol.Giro
(Para pagar prima de Seguros)	US\$ 20.962,79	Sol.Giro
(Para pagar primas de Seguros)	US\$ 32.240,24	Sol.Giro
(Para pagar Reaseguro)	US\$ 156.957,22	Sol.Giro
(Para pagar asistencia técnica prestada por Huarte de España, para analizar las alternativas del sistema de drenaje complementario para la ejecución del Canal de Devolución al Río Maule del Sistema Colbún Machicura.)	US\$ 200.000,00	31.12.83
(Para pagar asistencia técnica para análisis y valorización de diferentes alternativas de ejecución del Proyecto CM 24 (ENDESA), asesoramiento sobre el Programa de Medios de Producción y redacción de los documentos técnicos necesarios)	US\$ 150.000,00	31.12.83

Al mismo tiempo, el Director de Operaciones sometió a ratificación del Comité Ejecutivo las autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a las firmas que se indican, para remesar las sumas que se señalan por concepto de regalías:

<u>EMPRESA SOLICITANTE</u>	<u>EMPRESA BENEFICIARIA</u>	<u>MONTO</u>
[Redacted]	[Redacted]	US\$ 28.128,00
[Redacted]	[Redacted]	\$ 437.689,75
[Redacted]	[Redacted]	US\$ 8.344,08
Id.	[Redacted]	US\$ 7.032,96
[Redacted]	[Redacted]	\$ 16.733,92
[Redacted]	[Redacted]	\$ 505.995,95
[Redacted]	[Redacted]	\$ 37.821.599,86

		\$	140.414,40
		\$	528.519,23
		\$	1.202.342,62
		\$	1.052.733,21
		\$	629.083,14
		\$	842.261,09
Id.		\$	103.443,20
		US\$	209.391,02
		\$	670.296,05
		\$	556.212,00
		\$	52.877,56
Id.		\$	50.219,57
		\$	102.696,69
		DM.	1.800,00
		\$	30.490,00
Id.		\$	1.390.713,28
		\$	2.725.448,26
		\$	7.061.006,81
		FS.	25.000,00
		US\$	7.353,06
		DM.	15.000,00
		FS.	25.779,13
		\$	1.092.595,38
		US\$	5.091,40
		\$	257.548,80



[REDACTED]	\$	1.593.066,43
[REDACTED]	US\$	275,62
[REDACTED]	US\$	5.221,63
[REDACTED]	\$	131.023,12
Id.	\$	2.633,25
[REDACTED]	\$	145.124,00
Id.	\$	41.521,00
Id.	\$	240.238,00
Id.	\$	44.127,00
Id.	\$	14.707,00
[REDACTED]	US\$	5.845,02
[REDACTED]	\$	3.950.191,00
[REDACTED]	\$	386.422,85
[REDACTED]	US\$	6.841,47
[REDACTED]	US\$	3.566,49
[REDACTED]	US\$	10.792,96
[REDACTED]	US\$	10.000,00
Id.	\$	1.389.499,00
[REDACTED]	DM	194.690,40
[REDACTED]	US\$	30.159,33
[REDACTED]	US\$	6.433,73
[REDACTED]	\$	100.623,60
[REDACTED]	\$	2.857.725,96
[REDACTED]	\$	109.308,00
[REDACTED]	\$	695.787,00

Handwritten signature in blue ink.

[REDACTED]	\$	537.563,40
Id.	\$	479.739,00
[REDACTED]	\$	1.464.377,59
[REDACTED]	Sch.Aus.	171.320,00
[REDACTED]	\$	375.861,00
[REDACTED]	\$	101.235,72
[REDACTED]	\$	2.009.744,36
Id.	\$	143.627,81
[REDACTED]	\$	122.082,00
[REDACTED]	\$	139.890,02
[REDACTED]	\$	144.995,85
[REDACTED]	\$	632.243,42
[REDACTED]	\$	444.987,02
[REDACTED]	US\$	248.137,84

El Comité Ejecutivo ratificó las autorizaciones de que se trata.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó encomendar al Gerente de Estudios que estudie la situación de los royalties a objeto de realizar un diagnóstico de los mismos y proponga alternativas de solución

1518-23-830622 - Compañía Minera [REDACTED] - Servicio Crédito Externo US\$ 85.000.000.- - Memorandum N° 192 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones informó que la Compañía Minera [REDACTED] es deudora de un préstamo externo por US\$ 85.000.000.- pagadero en ocho cuotas semestrales consecutivas e iguales, el 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año, a contar del 31 de diciembre de 1981 y hasta el 30 de junio de 1986, el cual fue autorizado por el Banco Central mediante Acuerdo N° 1327-20-800430.

En virtud de la suspensión de pagos al exterior del sector privado, Compañía Minera [REDACTED] está impedida de remesar al exterior la cuota de capital y sus respectivos intereses con vencimiento el 30 de junio de 1983.

De acuerdo a lo estipulado en la cláusula 4, párrafo 4.3 y 4.13 del Contrato de Inversión Extranjera celebrado entre el Estado de Chile y la Compañía Minera [REDACTED] ante el Notario Andrés Rubio Flores, con fecha 15 de julio de 1977, la compañía deudora podrá utilizar divisas provenientes de sus exportaciones para el pago de:

- a) deudas y obligaciones financieras contratadas en el extranjero con instituciones bancarias o financieras extranjeras o internacionales, o con proveedores extranjeros, en moneda extranjera, con autorización del Banco Central ("Obligaciones Autorizadas"), y
- b) gastos de operación y mantención pagaderos en moneda extranjera en el exterior autorizados por el Banco Central, siempre que se encuentren vencidas en el momento en que San José reciba el producto de sus exportaciones, o tengan su vencimiento o deban pagarse dentro de los próximos sesenta días.

Asimismo, el Contrato de Inversión Extranjera establece que antes del término de cada ejercicio anual, San José presentará al Banco Central para su aprobación, un programa de los pagos en divisas previstos para el año siguiente, incluyendo pero no estando limitados, a desembolsos para importaciones, servicios, fletes, seguros, comisiones, cargos por tratamiento de minerales y otros costos de operación y mantención; pago de préstamos y créditos y sus intereses; y utilidades. Simultáneamente, San José entregará al Banco Central un programa de exportaciones previstas para el año siguiente y las divisas que espera obtener de éstas.

Compañía Minera [REDACTED], hizo llegar a este Banco Central el 21 de febrero de 1983, el programa de los pagos en divisas previstos para el año 1983.

En conversaciones verbales sostenidas con representantes del Chemical Bank y el Manufacturers Hanover Trust, ellos han manifestado que no tienen inconveniente para que realice la amortización correspondiente al 30 de junio de 1983 por US\$ 10.620.000.- más sus respectivos intereses.

Debatida esta materia, el Comité Ejecutivo resolvió dejarla pendiente, encomendando al señor Olivos que analice la situación de Compañía Minera [REDACTED]

1518-24-830622 - [REDACTED] - Comisión por pago de intereses pagarés Acuerdo N° 1484-27-821215 - Memorándum N° 193 de la Dirección de Operaciones.

El señor Silva recordó que el día 29 de junio próximo, vence el primer cupón de intereses de la segunda emisión de pagarés del Acuerdo N°

1484-27-821215 e informó que por esta razón se solicitó al Banco del Estado que efectuara el servicio de pago de los cupones.

El [redacted] ha aceptado esta comisión de servicios en los siguientes términos:

- a) Cobrará una comisión de 55 U.F. más IVA por cada 1.000 cupones.
- b) Se establece una comisión mínima de 1.650 U.F. considerando un volumen mínimo de pagarés de 30.000 cupones.
- c) Solicita que los fondos sean depositados en su cuenta corriente el día 28 de junio de 1983.

La cantidad de cupones es aproximadamente 45.000, lo que significa una comisión de:

	2.475 UF	\$ 3.997.644,75
IVA	495 UF	\$ 799.528,95
	2.970 UF	\$ 4.797.173,70

El monto de intereses asciende aproximadamente a:

336.000,0000 UF \$ 542.710.560,00

El monto de la comisión representa un 0,88% de los intereses a pagar el día 29 de junio de 1983.

También es necesario considerar el gasto de publicidad que deberá hacer frente el Banco Central de Chile para el pago de intereses de pagarés Acuerdo N° 1484-27-821215.

El Comité Ejecutivo, considerando el alto costo de la comisión cobrada por el [redacted], estimó conveniente solicitar cotizaciones en otras instituciones financieras y facultar al señor Gerente General para decidir al respecto, una vez conocidas las distintas cotizaciones.

1518-25-830622 - Armada de Chile - Renegociación parcial deuda que indica - Memorándum s/n. de la Dirección de Operaciones.

El Comité Ejecutivo acordó reprogramar en los términos que se indican a continuación, el crédito por US\$ 80.000.000.- autorizado por Acuerdo N° 1284-02-790730:

- a) Prorrogar los servicios de capital por US\$ 9.166.664.- y US\$ 11.883.330.- con vencimiento en los años 1984 y 1985, respectiva

mente, y el pago de los intereses que se devenguen sobre el saldo insoluto del préstamo a contar desde esta fecha y hasta el 31 de diciembre de 1985, previa su capitalización en las fechas de vencimiento inicialmente pactadas.

- b) Los montos prorrogados se cancelarán en 5 cuotas anuales iguales, con vencimiento la primera el año 1987.
- c) La prórroga estará afecta a una tasa de interés anual igual a la tasa LIBOR más 2.25 puntos, la que será determinada anticipadamente y en forma semestral.

El Comité Ejecutivo acordó asimismo, encomendar al señor Fiscal de este Banco Central la redacción de los documentos necesarios para implementar esta reprogramación.

1518-26-830622 - Industria Azucarera Nacional IANSA - Juicio CUBAZUCAR.

El señor Francisco Silva informó sobre una solicitud de Industria Azucarera Nacional S.A., IANSA, en orden a reprogramar la deuda que mantiene con el Banco del Estado de Chile, con refinanciamiento del Banco Central. Agregó que por razones de tiempo no fue posible someterla a conocimiento del Comité en esta Sesión.

El señor Presidente recordó que IANSA aún no ha puesto a disposición del Banco Central el pago que debía efectuar CUBAZUCAR con motivo de la finalización del juicio seguido en Londres en contra de esta empresa por IANSA. Hizo presente la necesidad de reiterar a Industria Azucarera Nacional S.A. el traspaso de los fondos respectivos.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo informado por el Director de Operaciones y acordó encomendar a la Secretaría General que recuerde a IANSA el compromiso contraído en conformidad al Acuerdo N° 1511-01-830503.

1518-27-830622 - Comisión de servicio en el exterior.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar la siguiente comisión de servicio en el exterior:

Sr. Francisco Garcés Garrido
(Autorización N° 35)

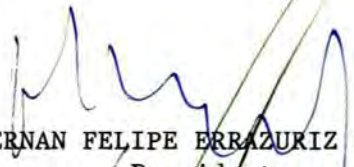
Para viajar a Suiza con motivo de la Reunión Anual de Bancos Internacionales de Pagos.

Handwritten signature or mark.

1518-28-830622 - Fisco de Chile - Acceso al mercado de divisas - Memorán-
dum s/n. de la Dirección de Operaciones.

A solicitud del Tesorero General de la República en Oficio Reservado N° 8 de 22 de junio de 1983, dirigido al Presidente de este Banco Central de Chile, el Comité Ejecutivo acordó otorgar al Fisco de Chile acceso al mercado de divisas para el servicio del capital, intereses y comisiones del crédito por DM. 450.000.-, contratado con el Banque Worms de Paris y autorizado mediante Decreto Reservado del Ministerio de Hacienda N° 934 de 7 de diciembre de 1982. Las condiciones financieras de este crédito constan en el mencionado Decreto.


DANIEL TAPIA DE LA PUENTE
Vicepresidente


HERNAN FELIPE ERRAZURIZ CORREA
Presidente


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General


CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R)
Gerente General

9 LMG/mab.
0005B